



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Dalida Cnizales Tafur  
Radicación: 2016-00041-00  
Asunto: Auto decreta medida

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos del Art 599 del C.G.P el Juzgado Resuelve

Decreta el embargo y posterior de las sumas de dinero depositadas que por cualquier concepto a título bancario o financiero posea la demandada DALIDA CANIZALEZ TAFUR identificado con el C.C. No.28.967,858 en La Cooperativa Multiactiva San Simón Ibagué Tolima.

Elabórense los oficios respectivos indicando el NIT de la entidad demandante. Haciéndoles saber que el límite de la medida es de \$8,500.000, 00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**

 <p><b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b></p> <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b></p>	<p><b>Proceso: Ejecutivo Singular</b></p> <p><b>Demandante: Banco Agrario S.A.</b></p> <p><b>Demandado: Aldemar Peláez Lozano</b></p> <p><b>Radicación: 2017-00026-00</b></p> <p><b>Asunto: Auto decreta medida</b></p>
--	---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos del Art 599 del C.G.P el Juzgado Resuelve

Decreta el embargo de los dineros que tenga el demandado ALDEMAR PELAEZ LOZANO, quien se identifica con la C.C. 6.019.130, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperando, en CDT, CDAT, cuenta de ahorro o corriente.

Elabórense los oficios respectivos indicando el NIT de la entidad demandante.

Haciéndoles saber que el límite de la medida es de \$181.680.895,00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**



**República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: KELY KATERINE LOPEZ RORIGUEZ  
Radicación: 2018-00042-00  
Asunto: Auto Comunica**

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitud enviada por la doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, al correo institucional, debido a la emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID19, respecto a la remoción de curador se le informa que la Doctora LORENA RANGEL ARTEGA curadora nombrada y debidamente posesionada, ya contesto la demanda esta para correr el respetivo traslado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Ejecutivo Por Obligación de Hacer
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante:</b> Elizabeth Rodríguez Lozada y otra <b>Demandado:</b> Alba Lucia Castillo Ramírez <b>Radicación:</b> 2019-00009-00 <b>Asunto:</b> Auto resuelve recurso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, contra la actuación proferida por el Juzgado en proveído de 07 de julio del año en curso.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora (folios 32 y 33, Cuad. 1).

El 11 de marzo del 2019, la demandada ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ se notifica del mandamiento de pago (folio 40, Cuad. 1).

El 14 de marzo del 2019 la apoderada de la demandada interpone recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago y contesta demanda. (Folio 43 al 76. Cuad. 1).

Por auto de fecha 02 de abril del 2019, se repone el auto atacado. (folio 77 y 78, Cuad. 1).

El 08 de abril del 2019, la parte actora interpone de recurso de apelación contra la decisión avocada el 02 de abril del 2019 (folio 80 al 83, Cuad. 1).

En providencia calendada el 09 de abril del 2019, el juzgado concede el recurso de apelación para ante el superior en el efecto suspensivo (Folio 85, Cuad. 1).

El día 14 de noviembre del 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, revoca el numeral 1 y 1.1 y ordena devolver el expediente (Folios 12 y 13, Cuad. 2).

El 21 de enero del 2020, se ordena obedecer lo resuelto por el superior y fija fecha para practicar la audiencia del 372 del C. G. del P. (folio 106, Cuad. 1).

El 28 de enero del 2020, la audiencia se suspende por 15 días como medida a ver si las partes llegan a un acuerdo.

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Por Obligación de Hacer Demandante: Elizabeth Rodríguez Lozada y otra Demandado: Alba Lucia Castillo Ramírez Radicación: 2019-00009-00 Asunto: Auto resuelve recurso</p>
--	--

Mediante auto de fecha 27 de febrero del año en curso, se fija fecha para continuar con la audiencia suspendida (folio 112, Cuad. 1).

Seguidamente la audiencia programada no pudo realizarse por la suspensión de términos judiciales.

La apoderada de la parte actora presentó memorial solicitando fecha para la continuar con la audiencia, el cual fue resuelto desfavorablemente debido a que se indicó que debía practicarse una inspección judicial.

La apoderada de la parte ejecutante dentro de término presenta recurso de reposición en contra del auto mencionado anteriormente.

#### **Recurso de reposición:**

La apoderada de la parte demandante radicó recurso de reposición contra la providencia de 07 de julio del presente año, argumentando que durante la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. realizada el pasado 28 de enero no fue decretada la inspección judicial por la cual no fue fijada la fecha para la continuación de la audiencia inicial y que fue solicitada por el Despacho.

#### **CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero manifestar que al memorialista le asiste razón en cuanto a lo solicitado en el recurso incoado, pues a pesar de haberse mencionado en la audiencia realizada el 28 de enero del año en curso, el Despacho no decretó la realización de la mencionada inspección judicial al predio objeto de Litis, a lo que se repondrá el auto recurrido y se fijará fecha para la continuación de la audiencia inicial la cual se realizará de manera **VIRTUAL** debido a los acuerdos expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura como medidas para la prevención del contagio del COVID-19, es por lo mismo que se solicita a los apoderados que presten la colaboración posible para que sus prohijados puedan conectarse a la audiencia programada.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima.



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo Por Obligación de Hacer  
Demandante: Elizabeth Rodríguez Lozada y otra  
Demandado: Alba Lucia Castillo Ramírez  
Radicación: 2019-00009-00  
Asunto: Auto resuelve recurso

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER el proveído de fecha 07 de julio de los cursantes, por las razones contenidas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., fíjese el próximo dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m), la cual se desarrollará de manera virtual. Cítese a las partes y a sus apoderados. **Oficios.**

**TERCERO:** Solicitar a las apoderados de las partes que presten toda la colaboración posible para que sus poderdantes puedan conectarse el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario S.A.  
Demandado: Celmira Peralta González  
Radicación: 2019-00033-00  
Asunto: Ordena emplazar

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En la forma establecida en el Art. 293 del C.G.P emplácese a la demandada, CELMIRA PERALTA GONZALEZ para que dentro del término de 15 días, comparezca por sí o por medio apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha de mayo 17 de 2019 y estar a derecho dentro del proceso en legal forma.

Fíjese el correspondiente edicto y háganse las publicaciones legales al menos en dos medios de amplia circulación nacional. Periódico Nuevo Día y Ecos del Combeima.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	<p><b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b></p> <p><b>Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San Juan - Tolima</b></p>	<p><b>Proceso : Ejecutivo</b>  <b>Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>  <b>Demandado: FILIBERTO DUARTE</b>  <b>Radicación: 2020-00005-00 Asunto : Auto</b>  <b>Seguir adelante la ejecución</b></p>
--	--	--

### **JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL**

Valle de San Juan Tolima, treinta y uno (31) julio de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha de enero 31 de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 430 y 431 del C.G.P. y 671 del código de comercio libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de economía mixta del orden Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C y en contra de FILIBERTO DUARTE, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca la esperanza vereda Buena vista de este Municipio, por la suma de nueve millones pesos moneda corriente (\$9.000.000.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No 066806100005539 y obligación No. 725066800111303. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 3 de abril de 2018 hasta el 3 de abril de 2019. Por el valor de los intereses moratorios que genere por la suma la suma de nueve millones pesos moneda corriente (\$9.000.000.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No 066806100005539 y obligación No.725066800111303, desde el 4 de abril de 2019 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación. Por la suma de dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa pesos moneda corriente (\$2.194.690.00) que corresponden al capital contenido en el pagare No.066806100004653 por obligación No. 725066800097876. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de junio de 2019. por el valor de los intereses moratorios que genere la Por la suma de dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa pesos moneda corriente (\$2.194.690.00) que corresponden al capital contenido en el pagare No.066806100004653 por obligación No. 725066800097876, desde el 16 de junio de 2019. hasta el momento en que se haga efectiva la obligación. Por la suma de dos millones trescientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$2.323.375,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagare No. 4481860003615595, por tarjeta de crédito. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma desde el día 21 de mayo de 2019 hasta el 21 de junio de 2019. por el valor de los intereses moratorios que genere la suma de dos millones trescientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$2.323.375,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagare No. 4481860003615595, por tarjeta de crédito, desde el 22 de junio de 2019 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación . Por la suma de ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$86.674,00) que corresponde a otros conceptos contenidos en el inciso 1.1.6 del pagare No.4481860003615595. Por la suma de tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos sesenta pesos moneda corriente (\$3.470.560,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagare No. 06686806100004076 por obligación

No.725066800090336. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 21 de julio de 2018 hasta el 21 de julio de 2019. Por el valor de los intereses moratorios que genere la suma de tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos sesenta pesos moneda corriente (\$3.470.560,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagare No. 06686806100004076 por obligación No.725066800090336, desde el 22 de julio de 2019 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación. Por la suma de doce mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$12.862,00) que corresponde a otros conceptos contenidos en el inciso 1.1.6 del pagare No.066806100004076. Por la suma de un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.237.674,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagaré No. 066806100003428 por obligación No.725066800083619. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2019. .por el valor de los intereses moratorios que genere la suma de un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente(\$1.237.674,00) que corresponde al capital contenido en el inciso 1.1.2 del pagaré No. 066806100003428 por obligación No.725066800083619. Dese el 17 de diciembre de 2019 hasta momento en que se haga efectiva la obligación. Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) día Notifíquese personalmente el contenido este Auto a la demandada en la forma establecida en el Art. 438 del C.G.P .(Folio 57 a 59)

Por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia por Covid 19 , se está trabajando en forma virtual .Por lo anterior el apoderado de la parte demandante envió al Correo Institucional de este juzgado la constancia de la notificación personal por la empresa UNO A-DATA, Servicios S.AS. con la constancia de que si reside el demandado no comparecio a notificarse. Se ordena la notificación por aviso y el apoderado envió al correo Institucional la constancia de la misma empresa de correo el envió con la constancia de que el demandado FILIBERTO DUATE si reside y que dicha comunicación fue recibida el 17 de marzo del año en curso. Se venció el termino y el demandado no se pronuncio

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de FILIBERTO DUARTE, identificada con la No. C.C. No.5.991.162, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.282.760.15

CUARTO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados previo secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Garcia Quezada', enclosed in a light gray rectangular box.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Ejecutivo Singular
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante:</b> BANCO DE BOGOTA S.A <b>Demandado:</b> MAURICIO PLATA GUERRA <b>Radicación:</b> 2020-00012-00 <b>Asunto:</b> Auto Ordena emplazar

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud enviada al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante y debido a la pandemia por el COVID-19, con el respecto al emplazamiento del demandado MAURICIO PLATA GUERRA, para la notificación personal del mismo se ordena dar cumplimiento al Art.10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**